

La Calera, 3 de septiembre de 2018.-

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**DECRETO Nro. 504/D.E/2018.**

**VISTO:** La necesidad de adecuar la demanda de agua potable a las disponibilidades existentes y asegurar su provisión diaria en cantidades razonables a la totalidad de los usuarios de la ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el agua potable representa un derecho humano fundamental según lo declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010, por lo que desde los ámbitos públicos y en el caso particular de la Municipalidad debe procurarse su provisión en cantidades suficientes a la totalidad de los habitantes de la ciudad.


Que desde hace varios años se vienen realizando importantes obras para optimizar el servicio de agua potable de la ciudad de La Calera, no obstante lo cual, la situación excepcional en que se encuentra el sistema de provisión desde la Planta Potabilizadora La Calera, debido a la falta de lluvias y al creciente aumento estacional de la demanda de agua potable por parte de la ciudad y todo el corredor de las Sierras Chicas que se alimenta de la misma, hace que deban extremarse las precauciones para asegurar que la provisión de agua se realice con la regularidad mínima indispensable para surtir a la totalidad de los usuarios en forma equitativa y racional.


Que los usos prioritarios y esenciales del agua potable son los destinados a la alimentación e higiene humanas, debiendo desalentarse en situaciones especiales, todo otro uso que pueda actuar en desmedro de aquellos fines fundamentales.

Que no puede dejar de mencionarse que además de los reseñados, otro factor que afecta a la normal provisión de agua potable es el uso desmedido y desproporcionado que algunos vecinos efectúan, debiendo por tanto adoptarse medidas que tiendan a evitar conductas de ese tipo.

Que dichas medidas pasan por la difusión de la problemática a los fines de la concientización ciudadana, a la vez que por la ejecución de acciones directas de restricción de derroches y penalización de los usos incorrectos del agua.

Que corresponde en consecuencia declarar el Estado de Emergencia del Sistema de Provisión de Agua Potable en la ciudad de La Calera, con carácter general y temporario, adoptando medidas excepcionales y urgentes tendientes a garantizar el

  
GABRIEL BERMEJO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO DE  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

  
RODRIGO MIGUEL RUFFEIL  
INTELENDEnte  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

suministro de agua, priorizando los usos de bebida, alimentación e higiene humanas y la salud pública.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** DECLÁRESE, la Emergencia del Sistema de Provisión de Distribución Domiciliaria de Agua Potable de la ciudad de La Calera, la cual reviste carácter temporal y excepcional y durará hasta que cesen las condiciones objetivas que la fundamentan, debiendo a su término dictarse el decreto pertinente que le ponga fin.

**Artículo 2º:** PRIORÍCESE el uso con fines de bebida, alimentación e higiene humanas y de salud pública del agua potable provista por las redes públicas de distribución domiciliaria. Todas las dependencias municipales deberán extremar los cuidados en el uso del agua potable.

**Artículo 3º:** AUTORÍCESE a la Dirección General de Agua y Saneamiento a efectuar la regulación de presiones sectoriales y temporalmente delimitadas en intervalos horarios programados para permitir el sostenimiento en régimen de las redes públicas, pudiendo disponer todas las acciones y recursos que la circunstancia amerite, estableciendo incluso procedimientos especiales en la modalidad de trabajo de sus dependencias. La Dirección General de Agua y Saneamiento deberá dar aviso suficiente y previo a los sectores afectados por la disminución de presiones dispuesta en el presente artículo, a los fines de posibilitar la toma de precauciones por parte de los usuarios que se verán afectados por la medida.

**Artículo 4º:** PROHÍBASE a partir de la fecha de publicación del presente decreto:

- a) El llenado de toda clase de piletas o piscinas de cualquier material, fijas o desmontables, así como también el mantenimiento de nivel con agua potable proveniente de la red pública.
- b) El uso directo a través de mangueras o cualquier otra prolongación física de la red pública, para riego, lavado de vehículos, limpieza de patios, veredas, calzadas o fachadas.
- c) El riego de parques y jardines con agua potable proveniente de la red pública.

ABRIL GERARDO A. PAGGI  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

RODRIGO MIGUEL RUFEL  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

**Artículo 5º: RESTRÍNJASE** el horario de funcionamiento de los lavaderos de vehículos que utilicen agua potable provista por la red pública, prohibiéndose el uso de la misma para tales fines entre las 18:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.

**Artículo 6º: DISPÓNGASE** que las violaciones a las limitaciones y medidas dispuestas en los artículos precedentes serán sancionadas y están sujetas a las penalidades establecidas en el Código de Faltas y en las Ordenanzas pertinentes que se encuentran en vigor, para lo cual se faculta especialmente a la Dirección General de Inspección a efectuar los procedimientos administrativos de constatación de infracciones y su posterior remisión al Juzgado de Faltas Municipal.

**Artículo 7º: SOLICÍTESE** al Juzgado de faltas Municipal el máximo rigor dentro de las previsiones legales, en la aplicación de las sanciones que establece el marco normativo vigente, como asimismo, la mayor celeridad en la tramitación de las causas que originen por incumplimiento a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 8º: DISPÓNGASE** que durante treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se aplique sólo la sanción de apercibimiento, a los fines de generar la difusión y concientización de los objetivos perseguidos por el presente. A tales efectos y por el mismo término, junto con el acta de constatación se deberá entregar al infractor copia del presente decreto.

**Artículo 9º: AUTORÍCESE** en forma especial, conforme lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º, el lavado de veredas con balde y sin la utilización de mangueras, los días martes y viernes entre las 6:00 horas y las 9:00 horas.

**Artículo 10º: DESE** inmediata y la más amplia difusión a las medidas dispuestas por el presente por el Área de prensa de la Municipalidad.

**Artículo 11º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

  
GABRIEL GERMAN MASILVA PAGGI  
SECRETARIA PLANEAMIENTO DE  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

  
RODRIGO MIGUEL RUFFEL  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA